



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE  
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-247/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3042 /2018

Ciudad de México a, 4 de junio de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 27 de septiembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., interpuso inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-E12-2017, celebrada para la adquisición de ropa contractual para la zona B (régimen ordinario, Médicos Residentes e IMSS Prospera), específicamente respecto de las partidas 30, cédula 46; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFF/08981, de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado III del Oficio número 00641/30.15/4413/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, informó que el Titular de la División de Comisiones Nacionales Mixtas, mediante el similar 2017018135, de fecha 09 de octubre de 2017, se pronunció respecto a la suspensión solicitada



por la inconforme, indicando que si bien se generaría un retraso en la adquisición de los productos descritos en la cédula 46, lo cierto es que ello no tiene por qué afectar la determinación Institucional de la compra, finalizado el procedimiento en que se agote el recurso instaurado, se conocerá con certeza la identidad del proveedor adjudicado y se podrá continuar con la adquisición para la satisfacción de las necesidades contractuales; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/4499/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, decretar la suspensión de los actos que deriven de la declaración desierta de la partida 30 cédula 46 en la Licitación que nos ocupa, debiendo la convocante mantener las cosas en el estado que actualmente se encuentran con la finalidad de preservar la materia en el presente asunto; asimismo se requirió al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., para que dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, presentara garantía a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en alguna de las formas que establece el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$6'099,557.79 (Seis millones noventa y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.), que correspondía al 30% del monto de la propuesta económica de la inconforme para la partida 30, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la materia; lo anterior a efecto de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión, en el entendido que de no exhibir la garantía respectiva ante esta autoridad dentro del término concedido observando los requisitos establecidos, se acordaría que ha fenecido el plazo para hacerlo y dejaría de surtir efectos la medida cautelar. -----

NOTA 1

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFF/08981, de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 del oficio 00641/30.15/4413/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, manifestó que respecto de la Licitación número LA-019GYR120-E12-2017, no existían terceros interesados, en virtud de que fue declarada desierta la partida 30; atento a lo anterior, esta autoridad mediante acuerdo de fecha 11 de octubre del 2017, determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFF/09249, de fecha 19 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4413/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita. -----
- 5.- Por Oficio número 00641/30.15/4977/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, esta Autoridad Administrativa determinó levantar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR120-E12-2017, específicamente respecto de la partida 30 cédula 46, toda vez que la



empresa inconforme no exhibió la garantía fijada en el acuerdo número 00641/30.15/4499/2017 de fecha 11 de octubre de 2017; lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa, y los actos que del mismo deriven. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 27 de septiembre de 2017; y las de la convocante, mencionadas en su informe previo de fecha 10 de octubre de 2017 y circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2017. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2978/2018, de fecha 28 de mayo del 2018, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 1 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto

Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-E12-2017, de fecha 18 de septiembre de 2017. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante, al emitir el fallo que se impugna, viola lo dispuesto por los artículos 26, 29 de la Ley de la materia, 38 fracción V, 39 y 48 de su Reglamento, Anexo 4 "términos y condiciones", numeral 2 de la convocatoria de mérito, así como lo establecido en la junta de aclaraciones, toda vez que en los consecutivos 66 y 5/16 de las preguntas formuladas por su representada se estableció: "*solicitamos de la manera más atenta que los modelos ofertados deben de estar señalados en el certificado de la NOM-113-STPS-2009 Tipo I, es de carácter oficial, y este certificado debe de contemplar las cédulas 46 y 51 en una solo ¿Favor de tomar en cuenta?*" A lo que la convocante le respondió, que no era correcta su apreciación, que se debía de presentar un certificado de producto nuevo por cada cédula en la que participe. -----

Que en la especificación técnica del IMSS, calzado contractual masculino cédula 46 con vigencia desde enero de 2015, en ninguno de sus capítulos señala como requisito de método de prueba el color, por lo que la sola presentación del certificado de producto nuevo que dé cumplimiento a la especificación Técnica IMSS cédula 46 es uno mismo para todos los colores de la partida 44 cédula 46. -----

Que en el numeral 5 del certificado técnico del IMSS cédula 46 en lo que respecta a corte dice: cuero de ganado vacuno curtido al cromo, flor entera, grabado; suela: de poliuretano con huella con dibujo antiderrapante, del mismo color del corte (sin especificar que deba ser blanco, negro o café). -----

Que en el punto 8 del certificado técnico del IMSS cédula 46, en lo referente al corte específicamente al color se limita a manifestar "color": de acuerdo con la clave, según señala el capítulo 5 clasificación y designación, Blanco y Negro. -----

Que en la convocatoria que nos ocupa, como en la junta de aclaraciones, se estableció que los licitantes o interesados en participar debían de presentar un certificado de producto nuevo POR CADA CÉDULA que oferten, que cumpla con la especificación técnica del IMSS, en el partida 30 cédula 46 su representada cumplió con lo solicitado por la convocante, al haber presentado un certificado de producto nuevo por cédula, dando cumplimiento a la especificación técnica del IMSS con el certificado presentado para la cédula 46 para los tres colores, blanco, negro y café. -----

Que la Ley de la materia y su Reglamento indican las características técnicas a cumplir por parte de los licitantes, y en el caso concreto la convocante solicito UN CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO POR CADA CEDULA EN LA QUE PARTICIPE, y su representada ofertó y presentó propuesta técnica para la partida 30 Cédula 46, anexando el certificado de producto nuevo correspondiente, cuyo cumplimiento se exigió a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas. -----





- 5 -

Que el declarase desierta la partida 30 cédula 46 causa un severo agravio a su representada toda vez que no se evaluó su propuesta técnica y económica.-----

Que mediante oficio del Organismo Certificador se hace constar que para la cédula 46 no existe certificado para el color café, por lo que su representada hizo bien en presentar un solo certificado para la cédula 46 añadiendo los colores blanco y negros y ofertando el 100% de la cédula como se solicitó en la convocatoria. -----

Que existe una Indebida fundamentación de la convocante al emitir el acta de fallo que se combate ello en razón al primero de los numerales que integran el fallo.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la determinación de solvencia de las proposiciones presentadas por los licitantes es el resultado de la evaluación técnica, legal y económica de las propuestas recibidas en el procedimiento de licitación, resaltando que el Reglamento de la Ley de la materia, en las fracciones I, II y III del artículo 2, establece y delimita las facultades y obligaciones de cada una de las áreas involucradas en el procedimiento de licitación; situación que se precisa a mayor detalle en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en sus numerales 4.2.2.1.15, 4.2.2.1.16 y 4.2.2.1.17 especifica el área que es responsable de realizar la evaluación de la propuesta técnica, de los aspectos legales y de la propuesta económica, por lo que contrario a lo manifestado por el inconforme, el área contratante es responsable de la evaluación de los aspectos legales y de la propuesta económica de las proposiciones que resultaron solventes técnicamente, tomando como base el resultado de la evaluación técnica, misma que es realizada por el área técnica de cada procedimiento, que en esta licitación en particular corresponde al Titular de la División de Comisiones Nacionales Mixtas, así como a los Representantes Institucional y Sindical ante la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, por lo que de conformidad con la normatividad antes citada, queda plenamente acreditado las facultades y responsabilidades de cada una de las áreas involucradas en el acto de Fallo.-----

Que en el numeral 3.5.4 de la convocatoria, quedo establecido que área técnica fue designada y en el fallo de fecha 18 de septiembre de 2017, quedo especificado las áreas responsables de la evaluación técnica legal y económica de las proposiciones.-----

Que toda vez que los motivos de inconformidad versan de manera sustancial en relación con la evaluación técnica contenida en el fallo de fecha 18 de septiembre de 2017, remite el oficio 2017018690 e informe emitido por el Titular de la División de Comisiones Nacionales Mixtas, así como a los Representantes Institucional y Sindical ante la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, a través del cual se expone los aspectos técnicos.-----

Que respecto al segundo motivo de inconformidad, se precisa que el inconforme no realiza ningún razonamiento o justificación en la que basa su dicho, por lo que se considera una manifestación subjetiva sin ningún fundamento, precisándose que el fallo si se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

**El área técnica en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que es falsa la afirmación en la que precisa que: "...la especificación técnica del IMSS, calzado contractual masculino cédula 46 con vigencia desde enero de 2015, característica técnica a cumplir en la que nos ocupa, en ninguno de sus capítulos señala como requisito de método de prueba el color...", pues lo cierto es que la especificación técnica sí precisa los colores que deben ser presentados e incluso el método de verificación; por lo que contrariamente a lo afirmado por el inconforme, si se precisaron los colores que caracterizan el producto a adquirirse y aún más, se indicó el método de verificación (llamado también método de prueba) que habría de ejecutar el laboratorio al realizar la prueba respectiva. -----

Que la licitante se encontraba obligada a cumplir con todas las características del producto, específicamente los colores, siendo una condición tácitamente aceptada por la hoy inconforme, de donde se desprende que no puede, tardíamente, cuestionar su legalidad. -----

Que de este modo, cualquier inconformidad en torno a la supuesta imposibilidad de presentar un certificado para el producto en color café debió ser expresado en el momento procesal oportuno, haciendo preguntas en la junta de aclaraciones o incluso inconformándose en contra de la convocatoria respectiva, sin embargo eso no sucedió, pues la que hoy inconforme, consintió todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, los términos y condiciones e incluso las características establecidas en las especificaciones técnicas.-----

Que de su escrito es válido inferir que cuestiona el resultado del fallo no por sí mismo, sino por el requisito que le da origen, mismo que asume como no susceptible de ser cumplido, empero, durante la secuela licitatoria no se opuso en modo alguno a esta solicitud, no cuestionó de ningún modo ese requerimiento, así que se entiende que lo aceptó y consintió tácitamente y por ello, al no ser combatido, subsiste legalmente con la firmeza de una determinación incontrovertida; es de recordar que la inconforme falazmente afirma que "para la cédula 46 no existe certificado en color café", así que, si, conociendo las especificaciones considera que no existía forma de cumplir el requisito color café, pudo exponer motivos de inconformidad contra tal o incluso solamente realizar la solicitud de aclaración en la fase correspondiente de la licitación, en la junta respectiva y al no hacerlo se constituyó en una tacita aceptación de las condiciones establecidas; es decir que su conducta estima legal un requerimiento que hoy, de manera inoportuna es absurdamente cuestionado.-----

Que pretende hacer creer la inconforme que la causa de desechamiento estriba en una cuestión de forma, asumiendo que se descalifican las propuestas por presentar más de un certificado de conformidad, sin embargo estas consideraciones son una muy absurda falacia, primeramente porque no es objeto de evaluación la cantidad de certificados que se presenten, puesto que lo que sí es objeto de evaluación es que, ya uno, dos o tres instrumentos, cumplan con la totalidad de los requerimientos establecidos en la cédula; ciertamente se solicitó que se cumpliera con la totalidad de las especificaciones técnicas, incluyendo color y ello no puede excluir en modo alguno al calzado en color café, así que pudo presentar un certificado que confirmase la calidad del calzado EN SUS TRES COLORES o incluso presentar un certificado por cada color, pero cumpliendo con la totalidad de los requisitos precisados en la especificación técnica respectiva. -----

Que la causa de desechamiento estriba en que ninguno de sus certificados hace referencia a la calidad del calzado en color café, por lo que, la causa de desechamiento sería inexistente si se hubiera precisado lo requerido, sin importar si fuera dentro de uno de los certificados presentados o se exhibiese en un documento independiente, lo importante era dar oportunidad al Instituto de cerciorarse de la calidad de todos y cada uno de los productos a adquirirse (negro, café y blanco)





- 7 -

siendo ilegal que pretenda que el Instituto adolezca de dicha facultad, máxime cuando es una potestad que deriva del marco normativo aplicable; que en la construcción sofisticada de sus argumentos, la inconforme deje entrever que el requerimiento de un certificado de calidad para el calzado color café no es apropiado, pero la realidad es que no es así requerir el certificado de producto para el calzado color café es legal, correcto, conveniente e indispensable.-----

Que contrariamente a lo que aduce el inconforme, el requerir que se certifique la calidad del calzado color café (en un certificado independiente o mediante su mención en el certificado de diverso color), es una necesidad que deriva del marco normativo aplicable y no una decisión arbitraria de la Comisión, pues el certificado es el único instrumento que permite a la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes cerciorarse de la calidad del producto que se adquiere, pretender que no se requiera el certificado implica una pretensión de transgredir los principios más elementales establecidos en la Ley.-----

Que la inconforme expresa que: *"mi representada hizo bien en presentar un solo certificado para la cédula 46 añadiendo los colores blanco y negros (sic) y ofertando el 100% de los bienes..."*; de ese modo pretender cumplir únicamente con los requisitos establecidos para el calzado en colores negro y blanco es, pretender la adquisición de un producto con una posible deficiencia en su calidad o de plano excluir de su oferta el producto en color café, lo que de acuerdo a la convocatoria y documentos anexos es inaceptable.-----

Que la verdadera pretensión de la inconforme, es que, en su beneficio, el área técnica e incluso la convocante irrumpa el contenido del artículo 36 de la Ley de la materia, que expresamente prohíbe suplir las deficiencias de la propuesta presentada por los licitantes, puesto que, pese a conocer los requisitos expresamente establecidos en la convocatoria y haberlos aceptado, asume que debe ser privilegiada exentándose de la aplicación las condiciones originalmente establecidas y las consecuencias previstas.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan.-----

a).- Las exhibidas por la inconforme en el escrito de fecha 27 de septiembre de 2017, visibles a fojas 016 a la 237 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía con folio número 3024034719972 expedida por el Instituto Federal Electoral; copia simple de la Escritura Pública número 15,177 de fecha 20 de junio de 2014, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Escritura Pública número 17,717 de fecha 30 de septiembre de 2016, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Escritura Pública número 18,826 de fecha 09 de junio de 2017, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Oficio número 18092017/051 de fecha 18 de septiembre de 2017; Evaluación Técnica emitida en el procedimiento de contratación hoy impugnado respecto a la partida 30 clave 46 correspondiente al calzado contractual masculino ofertado por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., página 2 del Acta de la Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-E12-2017; impresión de pantalla del sistema Compranet de los

actos celebrados en el procedimiento de contratación hoy impugnado; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 18 de septiembre de 2017; Oficio número 18092017/051 de fecha 18 de septiembre de 2017; Evaluación Técnica emitida en el procedimiento de contratación hoy impugnado. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional legal y humana.-----

b).- Las de la Convocante, con su Informe previo de fecha 10 de octubre de 2017, visibles a fojas 245 a la 264 del expediente de referencia, consistente en:-----

Oficio número 2017018135 de fecha 09 de octubre de 2016; dictamen de disponibilidad presupuestal previo; paginas 1, 2, 11, 12, 32 a 42 del Acta de la Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-E12-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017; página 5 del acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación hoy impugnado. ---

Así como las remitidas a través del informe Circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2017, visible a fojas 281 a la 308 del expediente de referencia, relativas a:-----

Oficio número 2017018690 de fecha 19 de octubre de 2017, y oficio sin número de la misma fecha. Así como las exhibidas en medio magnético (CD) consistente en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-E12-2017; Actas de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 7 y 8 de agosto de 2017; Propuestas Técnicas y Económicas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 18 de agosto de 2017; Acta del Primer Diferimiento al Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 31 de agosto de 2017; Acta del Segundo Diferimiento al Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 1° de septiembre de 2017; Acta del Tercer Diferimiento al Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 08 de septiembre de 2017; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de septiembre de 2017. -----

NOTA 1

- V. **Consideraciones.-** Los hechos en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito de fecha 27 de septiembre del 2017, respecto del desechamiento de su propuesta; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundados**; habida cuenta que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acto de Fallo de la licitación de mérito de fecha 18 de septiembre de 2017, al haber desechado la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., respecto de la partida 30 de la zona B, cédula 46, se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a lo establecido en el acto de la Junta de Aclaraciones. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen.-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la





validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en específico el Acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 18 de septiembre de 2017, que obra en medio magnético a fojas 308, que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2017, se desprende que el área técnica determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., al tenor siguiente: -----

NOTA 1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-019GYR120-E12-2017

PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL PARA LA ZONA "B" (RÉGIMEN ORDINARIO, MÉDICOS RESIDENTES E IMSS PROSPERA)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA OFICINA DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADA EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, 5º PISO, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO INDICADO AL RUBRO, EMITIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERO 3.4 "ACTO DE FALLO" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-019GYR120-E12-2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL PARA LA ZONA "B" (RÉGIMEN ORDINARIO MÉDICOS RESIDENTES E IMSS PROSPERA)".

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LAASSP, A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LOS LICITANTES CUYA PROPOSICIÓN SE DESECHÓ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS O LEGALES PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA: -----

PARTIDA	LICITANTE	RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN EL INCUMPLIMIENTO
30	[REDACTED] S.A. DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE POR LOS INCUMPLIMIENTOS Y CAUSALES DE DESECHAMIENTO SEÑALADOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS, MISMA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA.



PARTIDA CÉDULA		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA DESCRIPCIÓN	S. A. DE C. V RESULTADO
30	46	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO	<p>No cumple con lo requerido para la partida toda vez que:</p> <p>El licitante omite la presentación de certificado de producto nuevo de conformidad con la especificación técnica para el calzado en color café, en tanto que el Anexo 2 denominado TÉRMINOS Y CONDICIONES de la Convocatoria numeral 2 Pruebas y Métodos de Evaluación, apartado Método de Evaluación, inciso A) expresamente indica que:</p> <p>"El informa de laboratorio y el certificado de producto nuevo que se presente deberá:</p> <p>...Cumplir con todas y cada una de las características de la especificación técnica que corresponda, incluyendo, enunciativa y no limitativamente <u>color</u>, forma, calidad, cantidad, propiedades, características, composición..."</p> <p>Por lo anterior no se cumple con el numeral 4.1.1 "Propuesta Técnica" de la Convocatoria, inciso d); y se actualizan las causales de desechamiento señaladas en el numeral 4.2 "Causales Expresas de Desechamiento" de la Convocatoria, inciso n) y Apartado "Causas de Desechamiento" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la Convocatoria inciso f).</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 36 segundo párrafo y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento.</p>

De cuyo contenido se desprende que el área técnica determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme bajo el argumento que omite presentar el certificado de producto nuevo para el calzado color café, fundamentando su determinación en Anexo 2 denominado "Término y Condiciones" numeral 2 pruebas y métodos de evaluación, apartado Método de Evaluación inciso A) y numeral 4.1.1 inciso d) de la convocatoria, actualizando la causal de desechamiento contenida en el punto 4.2 inciso n), así como el inciso f) del Anexo 2 términos y condiciones. Determinación que se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria, y en la Junta de Aclaraciones, en atención a lo siguiente:-----

Del contenido del Anexo 2 Términos y Condiciones, numeral 2 pruebas y métodos de evaluación, apartado Métodos de Evaluación inciso A), como del numeral 4.1.1 inciso d), en relación directa con el Anexo 4.4 se desprende lo siguiente:-----

**"ANEXO 4 (SIC)  
TÉRMINOS Y CONDICIONES ROPA CONTRACTUAL ZONA "B RÉGIMEN ORDINARIO Y MÉDICOS RESIDENTES (COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA CONTRACTUAL)  
(APLICABLES PARA EL PROGRAMA IMSS PROSPERA)**

**1. DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES:**

**...2. PRUEBAS Y MÉTODO DE EVALUACIÓN...:**

**...MÉTODO DE EVALUACIÓN:**

La evaluación se realizará corroborando que los documentos presentados por los licitantes, cumplan con cada uno de los requisitos solicitados y las especificaciones técnicas.

El licitante presentará muestra de producto e informe de laboratorio o certificado de producto nuevo (según sea el caso), cuyas características serán evaluadas en atención a lo siguiente:



**A) El informe de laboratorio y el certificado de producto nuevo que se presente deberá:**

- Estar dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Cumplir con todas y cada una de las características de la especificación técnica que corresponda, incluyendo, enunciativa y no limitativamente dimensiones (pantimedias y logosímbolo), color, forma, calidad, cantidad, propiedades, características, composición, resistencia (a la tracción, al rasgado, al enganchamiento), masa, tipo de tejido, tipo de ligamento, color, estabilidad dimensional, resistencia a la formación de frisas (borlitas o pilling), densidad del tejido, solidez del color (a la luz, al sudor, (ácido, alcalino), al frote, al lavado doméstico e industrial), elasticidad, estiramiento, compresión, según corresponda.

...

**4.1.1 Propuesta técnica.**

La cual deberá incluir todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 (Requerimiento Consolidado), Anexo 2 (Términos y Condiciones) y Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS) e incluir los siguientes documentos:

...

- d) Informe de laboratorio o certificados de productos nuevos en formato digital, completo y a color, conforme al Anexo 4.4 "Presentación de Informes de laboratorio o certificados de productos nuevos Zona A" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ANEXO 4.4**

**PRESENTACIÓN DE INFORME DE LABORATORIO O CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO  
ZONA "B"**

Cédula	Descripción	Informe de Laboratorio	Certificado de Producto Nuevo
46	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO		X

De los numerales antes transcritos, se desprende la obligación de las empresas licitantes de exhibir para la cédula 46 "calzado contractual masculino" el certificado de producto nuevo, el cual debía de cumplir con todas y cada una de las características de la especificación técnica que corresponda, incluyendo enunciativa y no limitativamente entre otras características el color; y en el caso que nos ocupa, de los documentos que obran en su propuesta que al efecto remitió la convocante en CD visible a fojas 308 del expediente que se resuelve, no se advierte alguno que acredite las claves del calzado contractual masculino color café de la cédula 46; tal y como se le indicó en la causal de desechamiento de su propuesta en el acto de fallo.

Lo anterior es así, ya que de la propuesta de la hoy inconforme se advierte que solo obran dos certificados de producto nuevo para el calzado contractual masculino, respecto de los colores negro y blanco, y que para mejor proveer se insertan a continuación:



NOTA 6

INNOVACIÓN Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA 2003 • Premio EFICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2004



**Certificado de Producto Nuevo  
de Conformidad con la Especificación  
Técnica del Instituto Mexicano del Seguro Social**

PCIM54A

Certificado No.: 1702CI00013

Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con la Especificación Técnica del IMSS, con base al informe de resultados de pruebas No. **NL-PP-060611**, emitido por el laboratorio **NYCE LABORATORIOS S. C.**, con número de Acreditación **MM-041-006/11** en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De acuerdo al procedimiento PCIM54A de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **00013J0217**, se otorga el presente certificado con verificación mediante pruebas periódicas a la empresa:

Con domicilio en:

[REDACTED] SA DE CV

NOTA 6

NOTA 2

R.F.C. [REDACTED]

Representante Legal:

del siguiente producto:

Producto:	<b>CALZADO CONTRACTUAL MASCUNINO</b>
Marca:	[REDACTED] S.A. DE C.V.
Modelo (p):	921 ----
Descripción del Producto:	TIPO: <b>CHOCLO CON BANDA Y TRABA PARA SUJECCIÓN A BASE DE CINTA AUTOADHESIVA.</b>
CORTE:	<b>CUERO DE GANADO VACUNO CURRIDO AL CROMO, FLOJ ENTERA, GARABO, COLOR BLANCO.</b>
FORRO:	<b>COMPLETO DE CUERO GANADO VACUNO, FLOJ ENTERA CURRIDO AL CROMO Y TANINOS.</b>
FLAMILLA:	<b>REMOVIBLE, COMPUESTA EN SU PARTE INTERIOR DE POLIURETANO DE UNA SOLA PIZA Y FORRADA EN SU PARTE SUPERIOR DE CUERO GANADO VACUNO CURRIDO AL CROMO Y TANINOS, DEL COLOR DEL FORRO Y EN SU PARTE INTERIOR DE SOPORTE TEXTIL TEJIDO, UNIDAS CON COSTURA RECTA POR EL CONTOURNO, CON UN PAR DE PLANTILLAS ADICIONAL.</b>
SUELA:	<b>POLIURETANO CON HUELLA ANTIDERRAPANTE CON 7 CANALES ININTERRUMPIDOS PARA LA SALIDA DE FLUIDOS Y DOS VENTOSAS, DEL COLOR DEL CORTE.</b>
PLANTA:	<b>COMPLETA DE CELULOSA MATERIAL RECUPERADO Y COLÁGENO, Y EN SU PARTE SUPERIOR DE EVA Y POLIURETANO.</b>
SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN:	<b>INYECTADO DIRECTO AL CORTE. PRODUCCIÓN SEMESTRAL: 300.000 PARES</b>
LOGOTIPOLO:	<b>EN LENGÜETA. CAPACIDAD PRODUCTIVA INSTALADA: 400.000 PARES</b>
TALLAS Y CLAVES:	<b>VER SIGUIENTE PAGINA.</b>
País de Origen:	<b>MEXICO</b>

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 1

De conformidad con la Especificación Técnica del IMSS Cédula No. 46 "Calzado Contractual, Masculino - Especificación Técnica IMSS - Cuadro Básico Institucional de Productos Textiles y Calzado, Ropa Contractual - Cédula No. 46 - Calzado Contractual, Masculino Especificaciones y Métodos de Prueba (15/enero/2015).", emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. El presente Certificado de conformidad se expide en la Ciudad de México, el día **09-ago-2017**, con vigencia de **1(un) año**, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado de seguimiento correspondiente.



EN CASO DE EXISTIR UNA COPIA DE ESTE CERTIFICADO, LA UNICA VALIDA SERA LA ORIGINAL DEL CERTIFICADO.

Certificó:

Analizó:

NOTA 4

10



NOTA 6

Plano 5004 VALORES EN LA INDUSTRIA 0005 • Plano 5004 Y VALORES EN LA INDUSTRIA 0004



**Certificado de Producto Nuevo  
de Conformidad con la Especificación  
Técnica del Instituto Mexicano del Seguro Social**

Certificado No. 1702CI00014

Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con la Especificación Técnica del IMSS, con base al informe de resultados de pruebas No. NL-PP-060612, emitida por el laboratorio NYCE LABORATORIOS S. C., con número de Acreditación MM-041-008/11 en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De acuerdo al procedimiento PCPIMS4A de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia 00014J0217 se otorga el presente certificado con verificación mediante pruebas periódicas a la empresa.

Con domicilio en:

NOTA 2

R.F.C.

NOTA 6

NOTA 1

Representante Legal:

del siguiente producto:

NOTA 3

NOTA 1

Producto:	CAZADO CONTRACTUAL MASCULINO
Marca:	[REDACTED] S.A. DE C.V.
Modelo (if):	021-11111
Designación del Producto:	TIPO: CHOCLO CON BANDA Y TIRABANDA PARA SUJECIÓN A BASE DE CINTA ANTIADHERENTE.
CORTE:	CUERO DE GANADO VACUNO CURRIDO AL CROMO, BORDERA GRABADA COLOR NEGRO.
FORRO:	COMPLETO DE CUERO GANADO VACUNO, BORDERA CURRIDO AL CROMO Y TARNINGO.
FANTILLA:	REMÓVIL COMPUETA EN SU PARTE INTERIOR DE POLIURETANO DE UNA SOLA PIEZA Y FORRADA EN SU PARTE EXTERIOR DE CUERO GANADO VACUNO CURRIDO AL CROMO Y TARNINGO, DEL COLOR DEL FORRO Y EN SU PARTE INTERIOR DE SOPORTE TEXTIL TEJIDO UNIDAS CON COSTURA RECTA POR EL CONTENIDO, CON UN PAZ DE PLANILLAS ADICIONAL.
SUELA:	POLIURETANO CON HUELTA ANTIDERRAPANTE CON 7 CANALES ININTERRUMPIDOS PARA LA SALIDA DE FLUIDOS Y DOS VENTOSAS DEL COLOR DEL CORTE.
PLANTA:	COMPLETA DE CELULOSA MATERIAL RECUPERADO Y COLAGENO Y EN SU PARTE SUPERIOR DE EVA Y POLIURETANO.
SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN:	INYECCION DIRECTO AL CORTE. PRODUCCION SEMESTRAL 300,000 PARES
LOGOSMOLO:	EN LENGÜETA. CAPACIDAD PRODUCTIVA INSTALADA: 300,000 PARES
TALLAS Y CLAVES:	VER SIGUIENTE PAGINA.
País de Origen:	MEXICO

De conformidad con la Especificación Técnica del IMSS Cédula No. 46 "Cazado Contractual Masculino - Especificación Técnica IMSS - Cuadro Básico Institucional de Productos Textiles y Calzado, Rmad Contractual - Cédula No. 46 - Cazado Contractual, Masculino Especificaciones y Métodos de Prueba (15/enero/2015)", emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, El presente Certificado de conformidad se expide en la Ciudad de México, el día 09-ago-2017, con vigencia de 1(un) año para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado de seguimiento correspondiente.



ATE

NOTA 5



NOTA 4

Documentales que acreditan lo que en ellas se consigna, a saber, la evaluación por parte de la empresa NYCE al producto calzado contractual masculino colores blanco y negro.

Ahora bien, la empresa accionante pretende rebatir la ilegalidad del acto impugnado señalando como motivo de inconformidad que la actuación del área técnica al desechar su propuesta, no se ajustó a los requisitos establecidos en la convocatoria, así como a lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, en la que a pregunta de su representante la convocante le permitió exhibir un certificado de producto nuevo por cédula en la que participe, por lo que estima ilegal el hecho de que se le haya desechado su propuesta, ya que su representada exhibió dos certificados de producto nuevo para la cédula 46; pregunta y respuesta dada en el acto de la junta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



de aclaraciones de fecha 07 de agosto de 2017, que se inserta para mejor proveer al tenor siguiente:-----



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS

**JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE:**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
No. LA-019GYR120-E12-2017  
PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL PARA LA ZONA "B" (RÉGIMEN ORDINARIO, MÉDICOS RESIDENTES E IMSS PROSPERA)"**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2017, EN LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, UBICADA EN LA CALLE DE DURANGO NÚMERO 291 PISO 5, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, CON OBJETO DE DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR120-E12-2017 CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL PARA LA ZONA "B" (RÉGIMEN ORDINARIO, MÉDICOS RESIDENTES E IMSS PROSPERA)" DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO (RLAASSP), 4.2.2.1.9, 4.2.2.1.10 Y 4.2.2.1.11 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (MAAG), ASÍ COMO EL NUMERAL 3.1 "FECHA Y HORA PARA LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN" EN LO CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:-----

NOTA 1

ORDEN	FECHA	ASISTENTES	ASUNTO	CONTENIDO DE LA PREGUNTA DEL PARTICIPANTE	DOCUMENTOS ANEXOS	RESPUESTA
66	8/16	[REDACTED] S.A. DE C.V.	ANEXO 4 TERMINOS Y CONDICIONES 2.- PARA EL CALZADO EN LAS CEDULAS 46 Y 51	SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA QUE LOS MODELOS OFERTADOS DEBEN DE ESTAR SEÑALADOS EN EL CERTIFICADO DE LA NOM-113-STPS-2009 TIPO I, ES DE CARACTER OFICIAL, Y ESTE CERTIFICADO DEBE DE CONTEMPLAR LAS CEDULAS 46 Y 51 EN UNO SOLO. FAVOR DE TOMAR EN CUENTA?	NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, DEBEA DE PRESENTAR UN CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO POR CADA CEDULA EN LA QUE PARTICIPE	TÉCNICA

De lo que se desprende que si bien es cierto como lo refiere la inconforme se permitió exhibir un certificado de producto nuevo por cédula en la que participe, también cierto es que ello no supe o deja sin efectos el requisito solicitado en el anexo 2 "Términos y Condiciones" punto 2 inciso A) de la convocatoria, en el que se estableció claramente que el informe de laboratorio y el certificado de producto nuevo debió cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones de los bienes, entre ellos el color, y de la propuesta del inconforme no hay un certificado o resultado de laboratorio que ampare el color café del calzado.-----

Aunado a ello del Acta de la junta de aclaraciones, se desprende las preguntas y respuestas marcadas con los consecutivos 67, 88 y 146, efectuadas por las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., BECESA, S.A. de C.V., y UNIFORMES PERFORMANCE, S.A. de C.V., las cuales en la parte que importa refieren lo siguiente:-----

67	8/16	[REDACTED] S.A. DE C.V.	ANEXO 4 TERMINOS Y CONDICIONES 2.- PARA EL CALZADO EN LAS CEDULAS 46 Y 51	DEBEMOS ENTENDER QUE TODAS LAS CLAVES DE LAS CEDULAS 46 Y 51 DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO CON LA ACTUALIZACIÓN DE ENERO DE 2015 DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL IMSS?	LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DEBERÁN AJUSTARSE A LA CONVOCATORIA Y DOCUMENTOS ANEXOS, INCLUIDAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTIVAS EN TODOS LOS CASOS Y TODAS LAS CEDULAS EN QUE PARTICIPE, INCLUYENDO TODAS LAS CLAVES.	TÉCNICA
----	------	----------------------------	--	--	--	---------

146	7/11	BECESA S.A. DE C.V.	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PRESENTES BASES NUMERAL 1. NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES:	B) ¿TODAS LAS CLAVES QUE CONFORMAN LA CEDULA 46 Y PARA LA PARTIDA 44 DEBEN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS IMSS ACTUALIZACIÓN DE ENERO 2015? ¿TODAS LAS CLAVES QUE CONFORMAN LA CEDULA 51 Y PARA LA PARTIDA 49 DEBEN CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA IMSS ACTUALIZACIÓN DE ENERO 2015?	A) TODAS LAS CLAVES DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CEDULA RESPECTIVA, Y ADEMÁS CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y DOCUMENTOS ANEXOS. B) TODAS LAS CLAVES DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CEDULA RESPECTIVA, Y ADEMÁS CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y DOCUMENTOS ANEXOS.	TÉCNICA
-----	------	---------------------	--	---	--	---------



446	065	UNIFORMES PERFORMANCE S.A. DE C.V.	TERMINOS Y CONDICIONES (PAGINA 2) PARA TODAS LAS PARTIDAS ANEXO 4.4	EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES NOS REQUERIA QUE PARA SABER QUE INFORME DE LABORATORIO O CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO HAY QUE PRESENTAR PARA CADA PARTIDA NOS TENAMOS QUE REFERIR AL ANEXO 4.4 SIN OLVIDAR EL ANEXO 4.4 HABLA DE CÉDULAS Y NO DE PARTIDAS FAVOR DE ACLARAR COMO SE DEBE DE LLENAR EL ANEXO 4.4	EL ANEXO 4.4 ES INFORMATIVO Y SIRVA PARA LAS CÉDULAS (PARTIDAS) DEBEN PRESENTARSE INFORME DE RESULTADOS O CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO	TECNOLOGIA
-----	-----	------------------------------------	---	---	---	------------

De lo anteriormente insertado se desprende que todas las claves debían de cumplir con todos los requisitos de las especificaciones técnicas de la cédula respectiva, así como con las establecidas en la convocatoria; luego entonces, la empresa inconforme al confeccionar su propuesta debió observar para todas las claves, lo señalado en el *Anexo 2 Términos y Condiciones*, en su apartado marcado con el número 2. *Pruebas y Método de Evaluación*, inciso A) *Método de Evaluación*, antes transcrito, en el que se señaló que el certificado de producto nuevo debía de cumplir con todas y cada una de las características de las especificaciones técnicas que correspondan, incluyendo, dimensiones, **COLOR**, y en el apartado de "categorías" de las especificaciones técnicas del IMSS de la Cédula 46 se hace alusión al color café, y en su apartado 7 tallas y claves del calzado contractual masculino se relacionan las claves correspondientes al color café; por lo tanto y en relación con las respuesta dadas en el acto de Junta de Aclaraciones en relación con lo solicitado en la convocatoria, la empresa inconforme debía exhibir el certificado de producto nuevo para las claves de calzado color café, lo que en la especie no aconteció; actualizándose en la especie las causales de desechamiento contenidas en el numeral 4.2 de la convocatoria, específicamente en el inciso n) e inciso f) del Anexo 2 términos y condiciones, causales de desechamiento que en su parte condeciente indican lo siguiente: -----

**4.2 Causales expresas de desechamiento.**

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento

- n) Que como resultado de la evaluación técnica se determine que no presentó o no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos solicitados en el numeral 4.1.1 "Propuesta Técnica", **Anexo 1 (Requerimiento Consolidado), Anexo 2 (Términos y Condiciones), Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS)** y precisiones que en su caso, deriven de la Junta de Aclaraciones, debido a que dicha situación afectaría la solvencia de la propuesta presentada.

f) Se desechará la propuesta cuando los informes de laboratorios de las telas y logo-símbolo, que no sean acorde al tipo de tela y color de cada una de las partidas de ropa en las que participe.

En este tenor, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial: -----



**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita,





firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y.** 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar. es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, en la evaluación de las propuestas se debía verificar si los oferentes cumplieran con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., no observó el requisito solicitado en el punto 4.1.1 inciso d), en relación con lo dispuesto en el Anexo 2 Términos y Condiciones, Rubro 2 Pruebas y Método de Evaluación, sub-rubro Método de Evaluación inciso A), ya que de los certificados de producto nuevo que presentó solo amparan el calzado contractual masculino de color negro y blanco, pero no amparan el color café, respecto de la partida 30, de ahí que se actualice la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.2 de la convocatoria, específicamente en el inciso n) e inciso f) del Anexo 2 términos y condiciones de la convocatoria, antes transcritos. -----

NOTA 1

NOTA 1

En este orden de ideas, se tiene que el Área Convocante al desechar la Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 18 de septiembre de 2017, ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;*


...”

*“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

...”

Sin que resulte eficaz lo aducido por la empresa inconforme al señalar: *“...Que mediante oficio del Organismo Certificador que para la cédula 46 no existe certificado para el color café, por lo que su representada hizo bien en presentar un solo certificado para la cédula 46... ...Que en la especificación técnica del IMSS, calzado contractual masculino cédula 46 con vigencia desde enero de 2015, en ninguno de sus capítulos señala como requisito de método de prueba el color, por lo que la sola presentación del certificado de producto nuevo que dé cumplimiento a la especificación Técnica IMSS cédula 46 es uno mismo para todos los colores de la partida 44 (sic) 30 cédula 46...”*; toda vez que si consideraba que la cédula de especificación técnica IMSS, no establecía método de prueba para el color café y que por tanto el Organismo Certificador no podía emitir un resultado que acreditará dicho color, debió cuestionar el requisito correspondiente en el Acto de Junta de Aclaraciones de conformidad con los artículos 33 y 33bis de la Ley de la materia, o bien, interponer la presente instancia en contra de la convocatoria observando lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la citada Ley, siendo que son los actos que le causan afectación, y no el fallo concursal, puesto que el mismo no reviste la irregularidad que plantea, en virtud de que en él se dan a conocer los resultados de la evaluación de propuestas en base a los requisitos solicitados en la convocatoria. Lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, por lo que se tiene que aceptó tácitamente la forma y términos en que fueron requeridas las características y especificaciones del calzado que nos ocupa. -----

Confirma lo anterior la manifestación del Área Técnica al señalar: *“...Que de su escrito es válido inferir que cuestiona el resultado del fallo no por sí mismo, sino por el requisito que le da origen, mismo que asume como no susceptible de ser cumplido, empero, durante la secuela licitatoria no se opuso en modo alguno a esta solicitud, no cuestionó de ningún modo ese requerimiento, así que se entiende que lo aceptó y consintió tácitamente y por ello, al no ser combatido, subsiste legalmente con la firmeza de una determinación incontrovertida. Recordemos que la inconforme falazmente afirma que “para la cédula 46 no existe certificado en color café”, así que, si, conociendo las especificaciones considera que no existía forma de cumplir el requisito color café, pudo exponer motivos de inconformidad contra tal o incluso solamente realizar la solicitud de aclaración en la fase correspondiente de la licitación, en la junta respectiva y al no hacerlo se constituyó en una tacita aceptación de las condiciones establecidas; es decir que su conducta reputo legal un requerimiento que hoy, de manera inoportuna es absurdamente cuestionado...”*---



Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*...  
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

NOTA 1

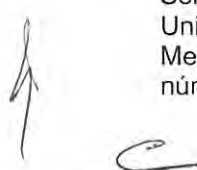
**VI.-** Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad de su acto con las defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-E12-2017, celebrada para la adquisición de ropa contractual para





la zona B (régimen ordinario, Médicos Residentes e IMSS Prospera), específicamente respecto de la partida 30, cédula 46.-----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
**Lic. Jorge Peralta Porras.**

  
MCCHS\*ING\*OAV